

Proceso No. 2020-093

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **20 ABR 2021** de dos mil veintiuno.

Presentado en debida forma el escrito que antecede y por cuanto su signatario cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con base en el artículo 69 de la ley 45 de 1.990 Dispone .

1º **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **ALEXANDER DE JESUS MENGUAL FREYLE** por pago de las cuotas en mora .


2º Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas. Librense los oficios de rigor.

3.- De existir embargo de embargo de remanente o se llegare a embargar antes de la ejecutoria de este proveído, procédase de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C. G. del P.-

4º **DESGLOSAR** los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte ejecutante, con la constancia del caso de que la obligación continua vigente a favor de la actora a partir de la fecha de presentación del anterior escrito.

5º Sin costas para las partes.  
Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>24</u> hoy <u>21 ABR 2021</u> La Secretaria, <b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>
--

JUFGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 20 ABR 2021 de dos mil veintiuno.

Prescrito en debida forma el escrito que antecede y por cuanto en su virtud  
cuenta con facultad expresa para recibir el juzgado con base en el artículo 89 de  
la ley 42 de 1990 dispone:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de  
TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, en contra de ALEXANDER DE JESUS  
MENGUAL FREYLE por pago de las cuotas en mora.

2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre  
los bienes afectos con las medidas. Libérense los oficios de rigor.

3º De existir embargo de embargo de embargo o se llegare a embargar antes de  
la ejecución de este provido, procedase de conformidad con lo señalado en el  
art. 456 del C. G. del P.

4º DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor y a  
costa de la parte ejecutante, con la constancia del caso de que la obligación  
continúa vigente a favor de la actora a partir de la fecha de presentación del  
anterior escrito.

5º Sin costas para las partes.  
Cumplido lo anterior archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO REYES DELGADO  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
autoridad en Estado No.
Proceso No. 2019-312
La secretaria
MALICY LUCIA MORENO H.